

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

07855

(20 ABR 2017)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Especialización en Medicina Familiar y Comunitaria, en lo sucesivo a denominarse Especialización en Medicina Familiar de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-UPTC, a ser ofrecido bajo la metodología presencial en la ciudad de Tunja-Boyacá.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 6663 de 2 de agosto de 2010; y las contenidas en la Ley 30 de 1992; la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus Instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el Ministerio de Educación Nacional renovó, por el término de seis (6) años, la acreditación institucional de alta calidad a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-UPTC, mediante Resolución número 3910 del 24 de marzo de 2015.

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-UPTC solicitó al Ministerio de Educación Nacional, otorgar el registro calificado al programa de Especialización en Medicina Familiar y Comunitaria, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en la ciudad de Tunja-Boyacá.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.5.3.2.3.1 establece que las instituciones de educación superior acreditadas podrán ofrecer y desarrollar programas académicos de pregrado, especialización y maestría en cualquier parte del país con sujeción a las condiciones de calidad establecidas en la ley. Para este efecto tendrán que solicitar el registro calificado, que podrá ser otorgado sin necesidad de adelantar el procedimiento de verificación y evaluación.

Que la Ley 1438 de 2011, en el artículo 101 inciso final, señala: *"Los programas de formación en el área de la salud serán aprobados considerando criterios de calidad y pertinencia de los mismos y la evaluación de la relación docencia-servicio y de los escenarios de práctica, según los estándares y procedimientos que definan los Ministerios de la Protección Social y de Educación Nacional, los cuales harán parte integral del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Para determinar la pertinencia de los nuevos programas de formación en el área de la salud se requerirá concepto del Ministerio de la Protección Social."*

Que mediante escrito con radicado número 2015-EE-139115 del 30 de noviembre de 2015, el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior solicitó al Ministerio de Salud y Protección Social, para el programa de Especialización en Medicina Familiar y Comunitaria de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-UPTC, concepto de pertinencia de que trata la Ley 1438 de 2011 en su artículo 101.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, emitió la Resolución número 1786 de 14 de mayo de 2014, por medio de la cual se creó el comité para conceptuar sobre la pertinencia de los nuevos programas académicos de educación superior en el área de la salud.

Que el mencionado Comité, con fecha 20 de enero de 2016 conceptuó:

"En primer lugar, el programa analizado corresponde a una especialización médico quirúrgica y de acuerdo con lo registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, SNIES¹, actualmente se encuentran activos en el país, 7 programas académicos de la naturaleza del programa propuesto.

De otro lado, se encuentra que existe una coherencia del programa con los servicios de salud que se prestan en el país y las competencias planteadas corresponden con las establecidas en el Programa Único Nacional de Especialización en Medicina Familiar, las cuales responden a las necesidades de la población. En cuanto al perfil del egresado, éste es requerido para la implementación de la Política Integral de Atención en Salud.

No obstante lo anterior, respecto de las denominaciones de los programas de formación del área de la salud, es de anotar que el Ministerio de Salud y Protección Social viene realizando un trabajo de racionalización y unificación de las mismas, como herramienta regulatoria fundamental para orientar e integrar los procesos académicos, laborales y de prestación de servicios dentro del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud.

En el marco de este trabajo, este Comité considera que la denominación debe corresponder a Especialización en Medicina Familiar, para que la participación de sus egresados sea coherente con las normas, procesos y servicios que hacen parte del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud y teniendo en cuenta que esa fue la denominación adoptada para el Programa Único Nacional de Especialización en Medicina Familiar, en cuya construcción participaron diferentes Instituciones de Educación Superior, incluida la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC.

Por lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de este Comité, considera que el programa de Especialización en Medicina Familiar y Comunitaria de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC, tendría que ajustarse a lo observado respecto de la denominación y allegar la documentación en la que incorpora tal modificación."

Que el Decreto 2376 de 2010 en su artículo 7 establece que los programas académicos de educación superior que cuenten con acreditación en calidad o que pertenezcan a instituciones de educación superior acreditadas, en términos de la relación docencia servicio, estarán sujetos al concepto y evaluación.

Que el Ministerio de Educación Nacional por recomendación de la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de Conaces, en sesión 56 del 6 de septiembre de 2016, solicitó a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-UPTC mediante Auto de Solicitud de Información Complementaria, su pronunciamiento frente a la consideración emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en el concepto de pertinencia de fecha 20 de enero de 2016.

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-UPTC en respuesta al Auto de Solicitud de Información Complementaria, adjunta información solicitada en el concepto de pertinencia, la cual fue analizada por el Ministerio de Salud y Protección Social y mediante comunicación de fecha 28 de octubre de 2016 emitió el siguiente concepto:

"En el concepto referido se consideró que el programa citado debe ser ajustado en su denominación, en atención al trabajo de racionalización y unificación de denominaciones que viene realizando este Ministerio, como herramienta regulatoria fundamental para orientar e integrar los procesos académicos, laborales y de prestación de servicios.

En este sentido se señaló: "En el marco de este trabajo, este Comité considera que la denominación debe corresponder a Especialización en Medicina Familiar, para que la participación de sus egresados sea coherente con las normas, procesos y servicios que hacen parte del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud y teniendo en cuenta que esa fue la denominación adoptada para el Programa Único Nacional de Especialización en Medicina Familiar, en cuya construcción participaron diferentes Instituciones de Educación Superior, incluida la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC".

La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC ajustó la denominación de su programa de acuerdo con lo observado, suprimiendo el aparte "y comunitaria", mediante el Acuerdo No. 043 de 2016 de su Consejo Superior, adoptando la denominación de Especialización en Medicina Familiar.

Una vez revisado el Acuerdo No. 043 precitado, se evidencia que la modificación de la denominación está acorde con lo observado por el Comité de Pertinencia, por lo que se encuentra pertinente el programa de Especialización en Medicina Familiar de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC."

¹ Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, consultado el 20 de enero de 2016.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 107855 HOJA No. 3

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 100 de 1993, la Ley 1164 de 2007, la Ley 1438 de 2011, el Decreto 2006 de 2008 y el Decreto 2376 de 2010, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-UPTC presentó para el programa de Especialización en Medicina Familiar la documentación que soporta la relación docencia – servicio con: ESE Hospital San Antonio de Soatá; ESE Salud Tundama; ESE Hospital Santa Marta de Samacá; ESE Hospital Regional de Chiquinquirá y ESE Hospital San Rafael de Tunja.

Que la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud mediante Acuerdos número 00420 del 28 de diciembre de 2016 y 00004 del 3 de febrero de 2017, emitió concepto técnico favorable sobre los convenios docencia – servicio y escenarios de práctica que soportan el programa de Especialización en Medicina Familiar de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-UPTC así: ESE Hospital San Antonio de Soatá: con (15) cupos; ESE Salud Tundama: con (11) cupos; ESE Hospital Santa Marta de Samacá: con (11) cupos; ESE Hospital Regional de Chiquinquirá: con (15) cupos y ESE Hospital San Rafael de Tunja: con (27) cupos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015 y teniendo en cuenta el concepto positivo de pertinencia del 28 de octubre de 2016 emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, este Despacho encuentra procedente otorgar el registro calificado al programa con la denominación de Especialización en Medicina Familiar y con el título a otorgar de Especialista en Medicina Familiar, para ser ofrecido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-UPTC, bajo la metodología presencial en la ciudad de Tunja-Boyacá.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-UPTC
Denominación del programa:	Especialización en Medicina Familiar
Título a otorgar:	Especialista en Medicina Familiar
Lugar de desarrollo:	Tunja-Boyacá
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	200
Número de estudiantes en 1er periodo:	18

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior-SNIES, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- La institución deberá garantizar que el programa que se autoriza mediante el presente acto administrativo cumple las condiciones de calidad, lo cual será verificado como lineamiento de acreditación institucional de alta calidad en el proceso de renovación de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-UPTC, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, que deberá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

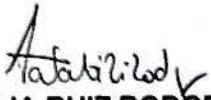
ARTÍCULO NOVENO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

20 ABR 2017

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR


NATALIA RUIZ RODGERS

Proyectó: Gloria Stella Melo Rodríguez - Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Nancy Consuelo Cañón Suavita - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (E) Nancy Cañón C.
Adriana María Colmenares Montoya - Directora de Calidad de la Educación Superior MC